

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama postal de 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Día veintinueve, festividad de San Pedro, es festivo a efectos administrativos. En cuanto efectos trabajo deberá estarse a la costumbre del lugar, que fijará V. E. de acuerdo con Delegado Trabajo».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

De interés para todas las Industrias, Comercio y Agricultura de Burgos

Con arreglo al apartado 3.º de la Declaración 11 del Fuero del Trabajo, y teniendo en cuenta el carácter tradicional y religioso de las fiestas de San Pedro y San Pablo en esta capital y su provincia, impuestas de tiempo inmemorial por los usos y costumbres locales, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Delegación Provincial de Trabajo ha acordado declarar festivo, a los efectos de trabajo, el próximo día 29 del actual, fiesta de San Pedro, debiendo abonarse a los obreros y empleados el jornal correspondiente a dicho día, sin derecho a recuperación.

En todas aquellas profesiones que tengan reglamentado su trabajo, obreros y patronos se atenderán a lo dispuesto en sus Reglamentaciones o Bases de Trabajo respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,

advirtiéndose que las infracciones que se observen serán debidamente sancionadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista:

Burgos 27 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Joaquín Esteban García.

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL DECRETO DE 12 DE JUNIO DE 1939, PARA LA CELEBRACION ANUAL DE UN CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCION TRIGUERA

(Conclusión)

Cuantía de los premios.

Artículo 8.º Los premios nacionales consistirán en la entrega de una cantidad en metálico, cuya cuantía quedará determinada anualmente por el 10 por 100, como máximo, del total importe destinado a premios para toda España. La distribución de esta cantidad entre los distintos premios, se hará por el Jurado Nacional, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 9.º Para hacer efectivas las cantidades consignadas para premios y atender a los gastos que origine el Concurso, el Jurado Nacional dispondrá anualmente:

a) De la cantidad que el Servicio Nacional del Trigo entregue en cumplimiento del artículo tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se crea el Concurso Nacional Triguero.

b) Del importe de las cuotas de inscripción establecidas en el artículo cuarto del presente Reglamento.

c) De las subvenciones voluntarias que las Corporaciones, Entidades o particulares entreguen para este fin.

De la cantidad aportada por el Servicio Nacional del Trigo, no se podrá separar más de un 10 por 100 para contribuir a los gastos que origine el Concurso.

Artículo 10. El Jurado Nacional, teniendo en cuenta las cantidades disponibles para premios y el número de los establecidos en cada provincia, según determina el artículo 7.º, distribuirá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, dicha cantidad entre los distintos premios acordados.

Artículo 11. Para la adjudicación de premios, las Juntas Agrícolas Locales creadas en virtud del Decreto de 20 de octubre último, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas o explotaciones presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan.

Las fechas en que dichas Juntas Agrícolas Locales visitarán las fincas, serán fijadas por las Juntas Provinciales, teniendo en cuenta el estado de las cosechas en cada comarca y en todo caso con anterioridad a la señalada por los Concursoantes en la ficha de inscripción para la recogida de su cosecha.

Artículo 12. Los Jurados Trigueros Comarcales, también en la fecha fijada por el Jurado Triguero Provincial, y dentro del plazo marcado por éste, reconocerán las fincas elegidas por cada Junta Agrícola Local y otorgarán los premios comarcales.

Los Jurados Trigueros Comarcales serán provistos de los medios de locomoción necesarios para que su trabajo sea realizado en el más breve espacio de tiempo posible.

Artículo 13. Si los Jurados Trigueros Comarcales no creen suficiente el reconocimiento de las parcelas para otorgar en justicia los premios, quedan autorizados para ordenar la recogida de la cosecha bajo su inspección en aquellas fincas entre las que crean que está la mejor, lo mismo que para todas cuantas determinaciones crean necesarias, avisando previamente al Jurado Triguero Provincial, para que si lo juzga oportuno, pueda

éste visitar las fincas dudosas antes de efectuar en ellas la siega.

En el caso de que sea excesivo el número de fincas dudosas a que se refiere el párrafo anterior, y los Jurados Trigueros Comarcales no puedan inspeccionar directamente la recogida de las cosechas, quedan facultados para encomendar esta labor a las Juntas Agrícolas Locales de los Términos Municipales limitrofos. En este caso, del resultado de la recolección se levantará un acta por duplicado que firmarán el Concursoante y los elementos de la Junta Agrícola que haya intervenido en ella. Una copia de esta acta será enviada seguidamente al Jurado Triguero Comarcal a que corresponda.

Artículo 14. Todas las explotaciones premiadas por los Jurados Trigueros Comarcales serán visitadas por los Jurados Provinciales, que deberán vigilar la recogida de cosechas si ésta no ha tenido ya lugar según lo dispuesto en el artículo anterior, con el fin de llegar al conocimiento exacto de los datos correspondientes a producción y extensión de las fincas.

El Jurado Triguero Provincial, a la vista de los datos obtenidos, emitirá su fallo otorgando los premios correspondientes.

Los datos obtenidos por los Jurados Trigueros Provinciales sobre las fincas premiadas serán enviados al Jurado Triguero Nacional, el cual después de estudiarlos, otorgará a su vez los distintos premios nacionales.

Los Jurados Trigueros Provinciales remitirán al Jurado Triguero Nacional avances telegráficos de los probables rendimientos de las fincas premiadas por los Jurados Comarcales, a ser posible antes de que se efectúe totalmente la recolección.

Artículo 15. En las fincas elegidas por las Juntas Agrícolas Locales, las cosechas permanecerán en pie hasta que los Jurados Comar-

cales hayan otorgado su fallo, y lo mismo deberá ocurrir en las fincas premiadas por éstos hasta tanto que los Jurados Provinciales acuerden que sea recogida la cosecha, salvo lo que se dispone en el artículo 13.

Si algún agricultor recolectase su cosecha contraviniendo lo dispuesto en este artículo y en el 13, se entenderá que se retira del Concurso y renuncia a todo premio.

Artículo 16. Para hacer comparables las producciones medias obtenidas por hectárea en fincas de muy distinta extensión, al otorgar los premios provinciales y nacionales, el Jurado Nacional fijará a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los coeficientes por los que habrá de multiplicarse las producciones unitarias medias reales antes de proceder a la comparación de unas con otras.

Asimismo, para hacer comparables los resultados obtenidos en fincas situadas en distintas regiones y premiar el verdadero trabajo del cultivador prescindiendo en lo posible de las condiciones especiales de la comarca y de las circunstancias climatológicas del año agrícola, las producciones comprobadas por hectáreas serán divididas por un coeficiente de corrección igual a la producción media por hectárea obtenida en la comarca a que pertenezca la finca.

Artículo 17. Los premios en metálico percibidos por un agricultor empresario, serán compartidos por sus obreros en la forma siguiente: si la extensión dedicada anualmente al cultivo de trigo es inferior a 20 hectáreas, el 30 por 100 del premio será repartido entre los obreros fijos; si está comprendida entre 20 y 40 hectáreas, se repartirá entre los obreros fijos el 40 por 100 de premio, y si está comprendida entre 40 y 80 hectáreas, se repartirá entre los obreros el 50 por 100; si está entre 80 y 150, el 60 por 100, y si pasan de 150 hectáreas la extensión del cultivo anual de trigo, se repartirá entre los obreros fijos el 70 por 100 de los premios obtenidos.

El número de obreros que han de ser beneficiados por este reparto será como mínimo de uno cuando la participación sea el 30 por 100; dos para el 40 por 100; tres para el 50 por 100; cuatro para el 60 por 100, y cinco para el 70 por 100.

Los obreros así premiados serán los fijos de la explotación que hayan intervenido en el cultivo del trigo y que determinará el empresario de acuerdo con el jefe local de F. E. T. de las JONS, salvo que aquél decida señalar como beneficiarios a todos los obreros fijos de la explotación.

Artículo 18. Las adjudicaciones de premios revestirán la mayor solemnidad y en el acto de la entrega

concurrirá el agricultor premiado juntamente con los obreros copartícipes en los premios, a quienes se les hará entrega de los mismos.

Primer Productor Triguero Nacional.

Artículo 19. Se instituye la medalla del primer productor para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado en su explotación, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de primer productor, formará parte del Jurado Triguero Nacional del año siguiente, con voz, pero sin voto.

Artículo 20. El jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria del Concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará los fondos a que se refiere el artículo 9.º, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de premios, interpretará este Reglamento, propondrá las modificaciones de él que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro de Agricultura una memoria detallada del resultado anual.

Burgos 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO

Acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia el nombramiento de Recaudador interino de la Zona de Castrojeriz al que lo es en propiedad de la de Santibáñez Zarzaguda, don Alejandro Vadillo Bras, en sustitución del que asimismo lo desempeñaba, D. Mariano Atienza de la Torre, por haber fallecido, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes, Autoridades locales y contribuyentes en general de esta provincia, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, José García.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre y representación de D. Victor y doña María del Carmen Asenjo Pablos, vecinos de Lerma, como hijos y herederos de D. Jesús Asenjo González, se ha interpuesto ante este

Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 24 del ejercicio de 1939 del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, dictado en reclamación número 125 del ejercicio de 1938 sobre derechos reales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria, Amando Fernández Soto.

Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Para cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia a concurso, por el presente edicto, la provisión, con carácter interino, de la vacante de Arquitecto Municipal con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La plaza que se anuncia y que se proveerá con carácter interino está dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 1.500 para gastos de material e inspección. Su provisión, en virtud del presente concurso, no dará derecho alguno al que resulte nombrado para ocuparla en propiedad.

Segunda. Será requisito indispensable para optar a este concurso estar en posesión del correspondiente título de Arquitecto y acreditar la lealtad y adhesión a la Gloriosa Cruzada Nacional con los documentos oportunos.

Tercera. Se tendrá en cuenta para cubrir la vacante anunciada el siguiente orden de preferencia.

a) Si entre los concursantes hubiese alguno que estuviese mutilado útil a consecuencia de heridas sufridas en los Frentes de Combate, defendiendo la Sangrada Causa Nacional, siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer.

b) El solicitante que siendo excombatiente haya servido durante más tiempo en los distintos frentes de combate, prefiriendo de mayor a menor graduación obtenida en el Ejército.

Cuarta. Además de las expresadas circunstancias se estimará como mérito para optar a la indicada plaza el haber desempeñado la misma plaza en otro Organismo Municipal o Provincial sin nota desfavorable y cuantas circunstancias estimen oportunas alegar los concursantes.

Quinta. Las instancias para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina en el término de

treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a las instancias además de la cédula personal del ejercicio corriente, los documentos que acrediten las circunstancias que se expresan en las condiciones anteriores.

Sexta. Una vez transcurrido el plazo del concurso, el Ayuntamiento estudiará las solicitudes y documentos presentados, apreciando con libertad de criterio y carácter discrecional, los méritos alegados por los concursantes, hará el nombramiento del que resulte elegido para ocupar el cargo hasta la provisión en propiedad del mismo conforme a las condiciones de este concurso.

En virtud de lo ordenado y para conocimiento general se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos prevenidos.

Miranda de Ebro 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. Amad Ayala.—Visto Bueno.—El Alcalde, José María Aragües.

Alcaldía de Aranda de Duero.

La Comisión Gestora del este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 de los corrientes, usando de la autorización concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último, acordó por unanimidad eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la Ley de Viviendas Protegidas.

Lo que se publica en el B. O. de la provincia para conocimiento general.

Aranda de Duero 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Jesús del Pino.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calleja 13, 3.º.—Teléfono 1372

8-8

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8